

PARÁGRAFO.- Las reuniones pueden adelantarse de manera virtual.

ARTÍCULO 29.- *Capacitación.* Tendrá en cuenta la capacitación académica en general, la capacitación específica sobre el Sistema Penal Acusatorio, su participación en eventos, talleres, simulaciones, prácticas u observaciones de modelos sobre el procedimiento. Lo anterior deberá ser acreditado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 30.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, coordinarán la adecuada implementación y el desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Presidenta

UDAE

ACUERDO No. PSAA16-10517 **Mayo 17 de 2016**

“Por el cual se establece el mapa judicial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Extinción de Dominio, en el territorio nacional.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, numeral 4, de la Ley 270 de 1996, artículo 215 de la Ley 1708 de 2014 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 4 de mayo de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- *Distritos Especializados de Extinción de Dominio:* los Distritos Especializados de Extinción de Dominio establecidos en el territorio nacional son los siguientes:

1. ANTIOQUIA
2. BARRANQUILLA
3. BOGOTÁ
4. CALI
5. CÚCUTA
6. NEIVA
7. PEREIRA
8. VILLAVICENCIO

ARTÍCULO 2°.- Competencia Territorial. La competencia territorial de los Distritos Especializados de Extinción de Dominio quedará establecida de la siguiente manera:

Distrito de Extinción de Dominio	Sede de los Juzgados	COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE:
BOGOTÁ	Bogotá	Bogotá, Cundinamarca, Tunja y Santa Rosa de Viterbo.
NEIVA	Neiva	Neiva, Ibagué y Florencia
PEREIRA	Pereira	Pereira, Armenia y Manizales.
CALI	Cali	Cali, Buga, Mocoa, Pasto y Popayán
CÚCUTA	Cúcuta	Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar.
ANTIOQUIA	Medellín	Medellín, Antioquia, Quibdó y Montería.
VILLAVICENCIO	Villavicencio	Villavicencio y Yopal.
BARRANQUILLA	Barranquilla	Barranquilla, Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, Cartagena, Riohacha, Santa Marta y Sincelejo

ARTÍCULO 3°.- Segunda Instancia de los procesos de extinción de dominio. La segunda instancia de los procesos de los Jueces penales de circuito especializado de extinción de dominio del territorio nacional, se deberá surtir ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial en donde se encuentra la Sala Penal Especializada en Extinción de Dominio correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Nombramiento y Posesión Jueces de Extinción De Dominio. El nombramiento y posesión de los Jueces Penales de Circuito Especializado de Extinción de Dominio, corresponde al Tribunal Superior de Distrito Judicial en donde se encuentra la Sala Penal Especializada en Extinción de Dominio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 215 de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO 5°.- Entrega de la relación de procesos. Los actuales Jueces Penales de Circuito Especializado, efectuarán una relación física detallada del inventario de los procesos a remitir a los Juzgados de Extinción de Dominio, que deberá contener el número de radicación completa (23 dígitos), el nombre completo de las partes, el número

de cuadernos, el número de folios por cada cuaderno y el número de solicitudes, según el siguiente formato:

NOMBRE DESPACHO RESPONSA BLE	NÚMERO DE RADICACIÓN (23 DÍGITOS)	NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES	ESTAD O DEL PROCE SO	ÚLTIMA ACTUACION – FECHA	NÚMERO DE CUADERN OS	NÚMERO DE FOLIOS POR CUADERNO	NÚMERO DE SOLICITUD ES

Copia de la anterior relación deberá remitirse a la respectiva Dirección Seccional.

ARTÍCULO 6º.- *Reporte de Gestión.* Los despachos judiciales relacionados en el artículo 2º deberán reportar y mantener actualizada la información de la gestión judicial al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU BI, la cual deberá enviarse trimestralmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10476 de 2016

ARTÍCULO 7º.- *Otras disposiciones.* Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, conjuntamente con las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, brindaran el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Presidenta

UDAE